

**PROCEDIMIENTO PARA LA  
CONFECCIÓN DE REGLA  
DE ACUERDO  
CON LA DNAR PARTE 11**

**DIRECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD**

20 de julio de 2010



PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO



PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFECCION DE REGLA DE ACUERDO  
CON LA DNAR PARTE 11

1. PROPÓSITO

Este documento establece los procedimientos para confeccionar una regla siguiendo los requerimientos establecidos en la DNAR Parte 11, Procedimientos para la Confección de Reglas, por la Dirección de Aeronavegabilidad (DA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), y describe los procedimientos internos agrupados en fases que debe seguir el personal del Departamento Normas y Procedimientos Técnicos de la DA para iniciar y completar el proceso de redacción de las reglas que forman parte del Reglamento de Aeronavegabilidad.

2. CANCELACIÓN

(a) Este Manual cancela los siguientes documentos:

- (1) Orden Interna N° 03/95/DCT, Confección de normas y procedimientos.
- (2) Orden Interna N° 11/95/DCT, Distribución a los usuarios de normas y procedimientos y de sus enmiendas emitidas por la DNA.
- (3) Disposición N° 173/00/DNA, Revisión de las Partes del Reglamento de Aeronavegabilidad con los requisitos de los Anexos de la OACI.

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- (a) Decreto N° 1496/87 del Poder Ejecutivo Nacional.
- (b) Disposición N° 54/88/DNA, Adopción de normas y procedimientos relativos a la aeronavegabilidad.
- (c) Disposición N° 14/90/DNA, Puesta en vigencia de las Partes DNAR, Manuales de Procedimientos, Circulares de Asesoramiento y documentos complementarios.
- (d) Orden 8300.10, Manual del Inspector de Aeronavegabilidad.
- (e) Orden 8000.12, Procedimiento para procesar las enmiendas a los Anexos de la OACI.

4. INTRODUCCIÓN

- (1) El Reglamento de Aeronavegabilidad tiene por objetivo fomentar el desempeño de la aviación civil en diferentes áreas y en concordancia con la implementación de los Anexos de la OACI, con el interés público de garantizar una operación segura y ordenada, tanto en la operación aérea como en el mantenimiento de las aeronaves civiles, y definir los estándares mínimos en un sentido amplio para la integración y operación del sistema de aviación civil.
- (2) A través del Decreto N° 1496/87 del Poder Ejecutivo Nacional se adoptaron las normas y procedimientos relativos a la aeronavegabilidad que pasaron a constituir la base del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, y además, este Decreto facultó a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las

adaptaciones, modificaciones y complementaciones al mismo mediante la consulta con las partes interesadas.

- (3) El 21 de septiembre de 1988 el Director Nacional de Aeronavegabilidad dispone adoptar la sigla DNAR para el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, y establece, que las partes tendrán el mismo sistema de numeración que sus equivalentes en las Regulaciones Federales de Aviación (FAR) de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica, asimismo, se establece que las Subpartes tendrán la misma letra y las Secciones de las Subpartes el mismo número.
- (4) La estructuración y puesta en vigencia de las Partes que conforman el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina se efectuó mediante etapas de implementación progresiva a través de adaptaciones del reglamento FAR, y eventualmente de la regulaciones Conjuntas de Aviación (JAR) de la Unión Europea, y de los Anexos 6 y 8 de la OACI, a excepción de las Partes 23 a 36 que a los fines del uso y actualización se estableció que se utilizarían en su idioma inglés original, ya que de hecho se venían utilizando en el país desde hacía varias décadas.
- (5) Para implementar este programa la Dirección Coordinación Técnica de la DNA estableció como sistema y procedimiento, la revisión de las secciones de las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad para mantenerlas actualizadas con respecto a los Anexos de la OACI y los avances tecnológicos que se producen en la industria aeronáutica.
- (6) El desarrollo de una norma es un proceso interactivo que debe realizarse bajo un proceso riguroso que considera como una necesidad la intervención de la comunidad aeronáutica en cuanto a su opinión sobre la efectividad de una regulación, como así también, para el análisis del beneficio que genera la misma. Los procedimientos generales para la confección de las Reglas, seguidos por la DA están establecidos en la DNAR Parte 11.
- (7) La DNAR Parte 11 permite que cualquier persona interesada puede pedir la Dirección de Aeronavegabilidad que emita, enmiende o rescinda un requerimiento de la DA. Estos pedidos también pueden ser iniciados por el personal de la DA. Todas las peticiones deben ser específicas, tanto en contenido y propósito, y deben contener todo tipo de información, puntos de vistas y argumentos que avalen las medidas de la regulación requerida. Cada petición realizada para emitir una regla es analizada y consultada como una propuesta de confección de regla permitiendo el comentario y eventuales sugerencias por parte de otros Departamentos de la DA, entidades representativas y operadores. Normalmente, existe un plazo prudencial para enviar comentarios sobre la petición realizada, después de terminado el período de comentarios, la Dirección de Aeronavegabilidad considerará todos los comentarios y sugerencias recibidos y decidirá aceptar o denegar el pedido. Si la decisión es denegada, se preparará, coordinará y firmará la denegación de la petición, y se la enviará por correo al solicitante.
- (8) Si la DA decide aceptar la propuesta para confeccionar una regla, el Departamento Normas y Procedimientos Técnicos de la Dirección de Aeronavegabilidad preparará un resumen de la propuesta, para ser analizada y comentada. Si la DA lo considera adecuado, puede realizarse una o varias reuniones durante el período de comentario con el objeto de

compatibilizar criterios. El período de comentarios puede variar, dependiendo de la complejidad e importancia de la acción regulatoria propuesta. Después de terminado el período de comentarios, la DA considerará todos las propuestas y comentarios recibidos y decidirá si prosigue con la reglamentación final o retira la propuesta de confección de reglas. En cada caso, la decisión es preparada, coordinada, y publicada por el Departamento Normas y Procedimientos Técnicos. La reglamentación final entra en vigencia a partir de la fecha que determine el Director Nacional de Seguridad Operacional.

- (9) El proceso de confección de reglas se realiza en forma de etapas que identifiquen con claridad los roles de la autoridad y la participación de la comunidad cuando corresponda para la confección de los documentos mediante un proceso eficaz y eficiente.

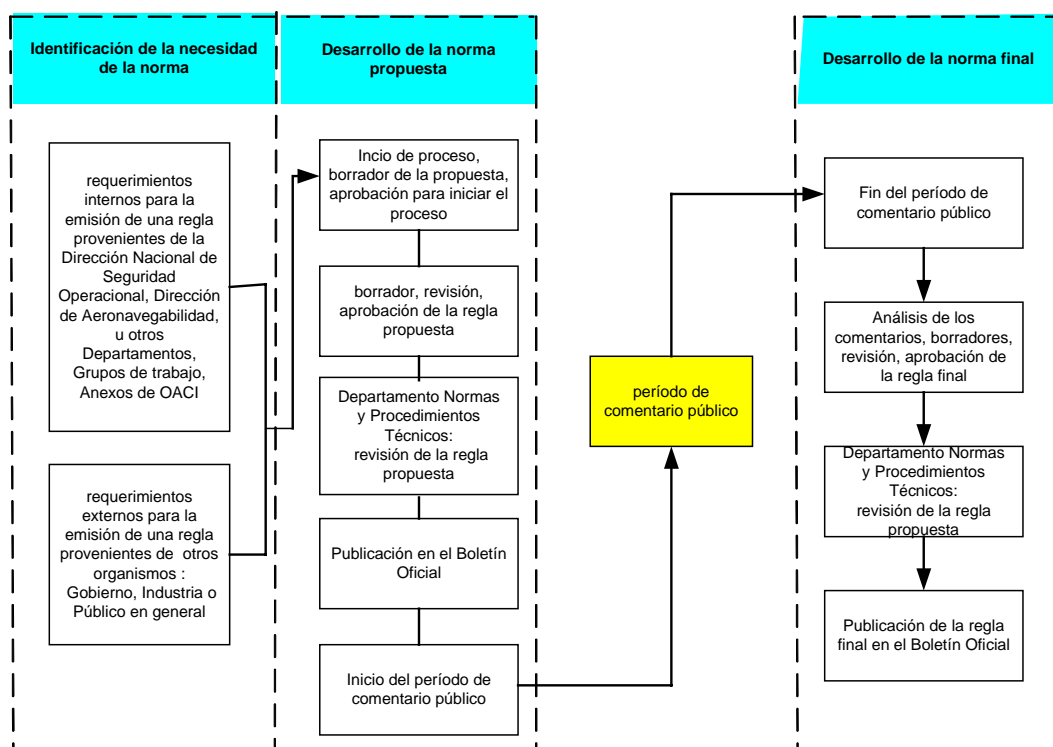
## 5. CONFECCIÓN DE UNA NORMA

- (1) El procedimiento general para la confección de una norma de aeronavegabilidad se divide en tres etapas generales en las cuales se evalúa cada regla que la compone. En cada una de estas etapas intervienen distintos grupos de trabajo con actividades claramente definidas que deben ser desarrolladas por las personas asignadas a cada una de ellas. Para poder desarrollar estas etapas en primer lugar se deben identificar las necesidades que generan la confección de una regla, esta necesidad es la que da inicio al proceso que concluye con el análisis de las potenciales soluciones a dicha necesidad y la publicación de la norma con la mejor solución posible.
- (2) La búsqueda de la solución a una necesidad se realiza con el apoyo de la comunidad aeronáutica a través de las asociaciones que agrupan actividades específicas, técnicos especialistas, personas especialmente interesadas y público en general, el objetivo de esta consulta es emitir normas acordadas desde el inicio del proyecto de confección de regla hasta su emisión final. En algunos casos una regla técnica requiere el análisis de un grupo especializado para resolver un problema específico que requiere un examen detallado, y que no puede resolverse por los procedimientos normales.
- (3) Esta búsqueda consiste en preparar propuestas y realizar consultas internas con los distintos Departamentos de la Dirección de Aeronavegabilidad, y externas con grupos específicos, dirigidas a confeccionar un proyecto final que será publicado como anuncio de propuesta de confección de regla en el Boletín Oficial de la República Argentina, para opinión y comentarios del público en general.
- (4) Cuando se reconoce que existe una necesidad para emitir una regla, pero no se cuenta con suficiente información como para publicar una propuesta de confección de regla, la DA puede solicitar información al público a través de un anticipo de propuesta de regla. Este anticipo de propuesta de regla debe enunciar explícitamente que tipo de información y datos se busca conseguir, pero esto no puede ser la única fuente para emitir la regla final. La DA debe emitir la regla final o realizar una acción en relación con este proyecto dentro de los 24 meses posteriores a la publicación de un anticipo de propuesta de regla.
- (5) El anuncio de propuesta de regla es una publicación formal en el Boletín Oficial para informar que se esta considerando un cambio específico en las regulaciones. En este anuncio se deben describir los cambios que se están proponiendo en las normas y se avisa al público como puede participar en el proceso de confección de regla. En la mayoría de los



casos la invitación pública es para participar presentando comentarios escritos dentro de un plazo de tiempo determinado, el período para enviar comentarios dura habitualmente entre 30 y 90 días. Si la DA propone organizar una reunión pública debe indicarse en el anuncio de propuesta de regla, la fecha y lugar del encuentro. Si la reunión pública llega a ser necesaria después que se publica el anuncio de propuesta de regla, el Departamento Normas y Procedimientos Técnicos prepara y publica el aviso de la reunión pública.

- (6) Concluido el plazo de consulta pública se realiza el análisis de todos los comentarios, informaciones, opiniones y argumentos y/u objeciones recibidas con respecto a la propuesta de regla, una vez terminado este análisis y la evaluación del mismo, se prepara la regla final para su aprobación por el Director de Aeronavegabilidad. La regla final es la finalización del proceso y establece la fecha en que el cambio a la DNAR entra en vigencia. La disposición de la regla final debe incluir las consideraciones para la enmienda de la DNAR, los comentarios recibidos y el análisis a dichos comentarios. Esta regla final se remite al Director Nacional de Seguridad Operacional para su publicación en el Boletín Oficial de La República Argentina, adquiriendo así su carácter legal. Los procedimientos para la confección de reglas de aeronavegabilidad están establecidos en la DNAR Parte 11.
- (7) Cuando la DA prevé que no es probable que una enmienda reciba comentarios adversos de importancia puede emitir una regla final de manera directa. Esta regla final de manera directa no esta precedida por un anuncio de propuesta de confección de regla. En la publicación de una regla final directa se debe informar al público que no se prevé recibir comentarios adversos significativos y que, sino se presenta ninguno durante el período de recepción de comentarios, la regla se hará efectiva en la fecha especificada. Si se presenta comentarios adversos considerables, la regla final directa debe retirarse y puede emitirse un anuncio de propuesta de confección de regla.



- (8) Los grupos de trabajo creados para el análisis de los proyectos normativos se formaran con el personal de los Departamentos de la Dirección de Aeronavegabilidad que se vean involucrados por el tema de la propuesta en cuestión, junto con la División Normas del Departamento Normas y Procedimientos Técnicos, y las personas específicamente convocadas para dicho proyecto.
- (9) Para formar estos grupos de trabajo se consideraran a las personas de los Departamentos de la Dirección de Aeronavegabilidad involucrados en las Partes afectadas de la DNAR, además cada Departamento de la Dirección de Aeronavegabilidad podrá evaluar durante su actividad normal la aplicabilidad de cada regla y proponer las modificaciones a las DNAR, o podrá proponer nuevas reglas, cuando lo considere necesario, y al mismo tiempo deberá proveer el personal necesario junto con toda la información de apoyo para formar los grupos de trabajo y poder desarrollar los contenidos técnicos de las normas de su área de responsabilidad. Asimismo, durante la elaboración del proyecto se podrán consultar instituciones, organismos, empresas y personas para que aporten su experiencia a la propuesta de confección de regla.

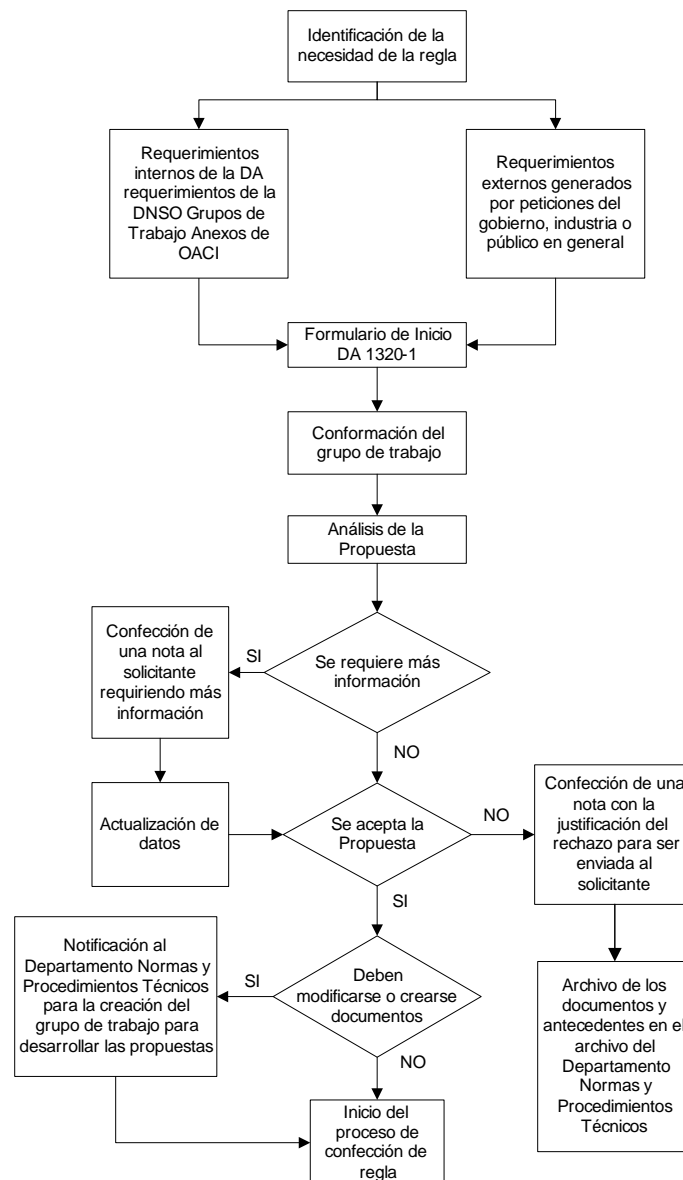
## 6. PROCESO DE CONFECCIÓN DE REGLA

- (a) El proceso para la confección de una regla se divide en las siguientes etapas: identificación de la necesidad de una regla (Fase Inicial), desarrollo de la regla propuesta (Fase Desarrollo Técnico del Proyecto, Fase Desarrollo Final del Proyecto y Fase de Consulta) y desarrollo de la regla final (Fase de Evaluación y Fase Emisión de la Regla Final).
  - (1) Identificación de la necesidad de la regla. La identificación de la necesidad para la confección de una regla, es la primera etapa para el desarrollo del proceso de emisión de normas y por lo tanto debe ser adecuadamente considerada antes de proponer una nueva normativa o modificar una ya existente.
    - (i) La identificación de la necesidad de una regla es la fase inicial que consta básicamente de dos tareas, la primera, es la recepción de un requerimiento que puede ser interno o externo, y la segunda es el análisis de la propuesta. Los requerimientos internos son aquellos provenientes del Director Nacional de Seguridad Operacional, el Director de Aeronavegabilidad o de cualquier otro Departamento de la Dirección de Aeronavegabilidad. Los requerimientos externos pueden provenir de otros organismos del gobierno, de la industria o del público en general.
    - (ii) Cualquier persona puede solicitar a la Dirección de Aeronavegabilidad que emita una nueva regla o modificar una existente, este pedido puede realizarse al Director de Aeronavegabilidad, completando el Formulario DA 1320-4 “Solicitud de enmienda a regla o procedimiento”, que puede obtenerse en la página web de la DA [www.dna.org.ar](http://www.dna.org.ar), o vía intranet de la DA, y enviarlo al Departamento de Normas y Procedimientos Técnicos. También puede solicitarse modificar una regla o procedimiento a partir de una recomendación de la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil realizada a partir del análisis de un accidente o incidente, por enmiendas de los Anexos de la OACI, o de sus practicas recomendadas, o como parte del proceso de armonización con las Regulaciones Latinoamericanas de Aviación. Estos

requerimientos deben ser asentados internamente en la División Normas del Departamento Normas y Procedimientos Técnicos quien dará el inicio al proceso de confección de reglas.

- (iii) La segunda tarea de la fase inicial consiste en registrar el inicio del proceso, se completa el Formulario DA 1320-1 “Identificación de la necesidad de una regla o procedimiento” y se asigna un número de proyecto. Durante esta etapa, se debe recolectar toda la información necesaria para evaluar la necesidad del requisito. Durante el desarrollo de esta tarea debe quedar claramente identificada la necesidad y la definición del problema asociado a dicha necesidad para poder desarrollar la mejor solución posible. Esta tarea requiere la conformación de un grupo de trabajo con los Departamentos directamente involucrados por la propuesta de confección de regla que serán los responsables de analizar la propuesta.
- (iv) Este grupo de trabajo debe realizar una reunión inicial en donde se resumirá la propuesta y los argumentos en que se basa la propuesta, y analizará si se tiene suficiente información para continuar con el proceso. Si la información no es suficiente para realizar el análisis, se le puede pedir al solicitante que amplíe el requerimiento enviando mayor cantidad de información para poder realizar la propuesta. El proceso de recolección de datos debe reunir la mayor cantidad de información posible de forma de poder evaluar el proyecto, identificando específicamente la causa, el impacto sobre la seguridad operacional, mejoras en la seguridad aérea, impacto ambiental, costo de la implementación y obligaciones contraídas internacionalmente por convenios o acuerdos. Si no se puede reunir suficiente información o de esta evaluación no surge la necesidad de iniciar el proceso de confección de una norma, el proyecto se devuelve al solicitante con una nota que incluya las razones por las que no se considera viable iniciar el proceso. Toda la documentación recolectada junto con la solicitud de la propuesta debe ser registrada y archivada en el Departamento Normas y Procedimientos Técnicos.
- (v) El desarrollo de esta etapa es fundamental para el inicio del proceso, la identificación de la necesidad y el problema asociado a dicha necesidad son los elementos que permiten definir las partes del reglamento y los documentos asociados involucrados para la solución a la necesidad y el sector de la industria o áreas afectadas. La aceptación de la propuesta debe identificar y especificar claramente la causa, las posibles soluciones, los beneficios en interés del público usuario y toda información obtenida en la evaluación del proyecto que sea relevante para la confección de la regla. Durante esta evaluación además se debe identificar si existe la necesidad de modificarse o crearse nuevos documentos, y además se asignan las prioridades del proyecto. Una vez identificado claramente el problema y realizado el análisis de las posibles soluciones y alternativas se de inicio al proceso formal de la confección de regla.

Figura 1. Resumen del proceso de identificación de la necesidad de la regla



## (2) Desarrollo de la regla propuesta.

- (i) En esta etapa se realiza el inicio formal del proceso, y es durante esta etapa en donde se deben proponer y analizar todas las probables soluciones por parte del grupo de trabajo, y determinar la mejor solución posible para confeccionar el borrador del documento propuesto que será sometido a consulta pública. Esta etapa se encuentra dividido en una fase para el desarrollo técnico del proyecto, una fase para el desarrollo final del documento y la fase de consulta pública.
- (ii) El responsable del grupo de trabajo que identificó la necesidad de la regla completará el formulario DA 1320-5 “Propuesta de confección de documento” dando inicio al desarrollo técnico del proyecto. Durante esta fase se identificará claramente el proyecto, se debe evaluar como impacta esta nece-

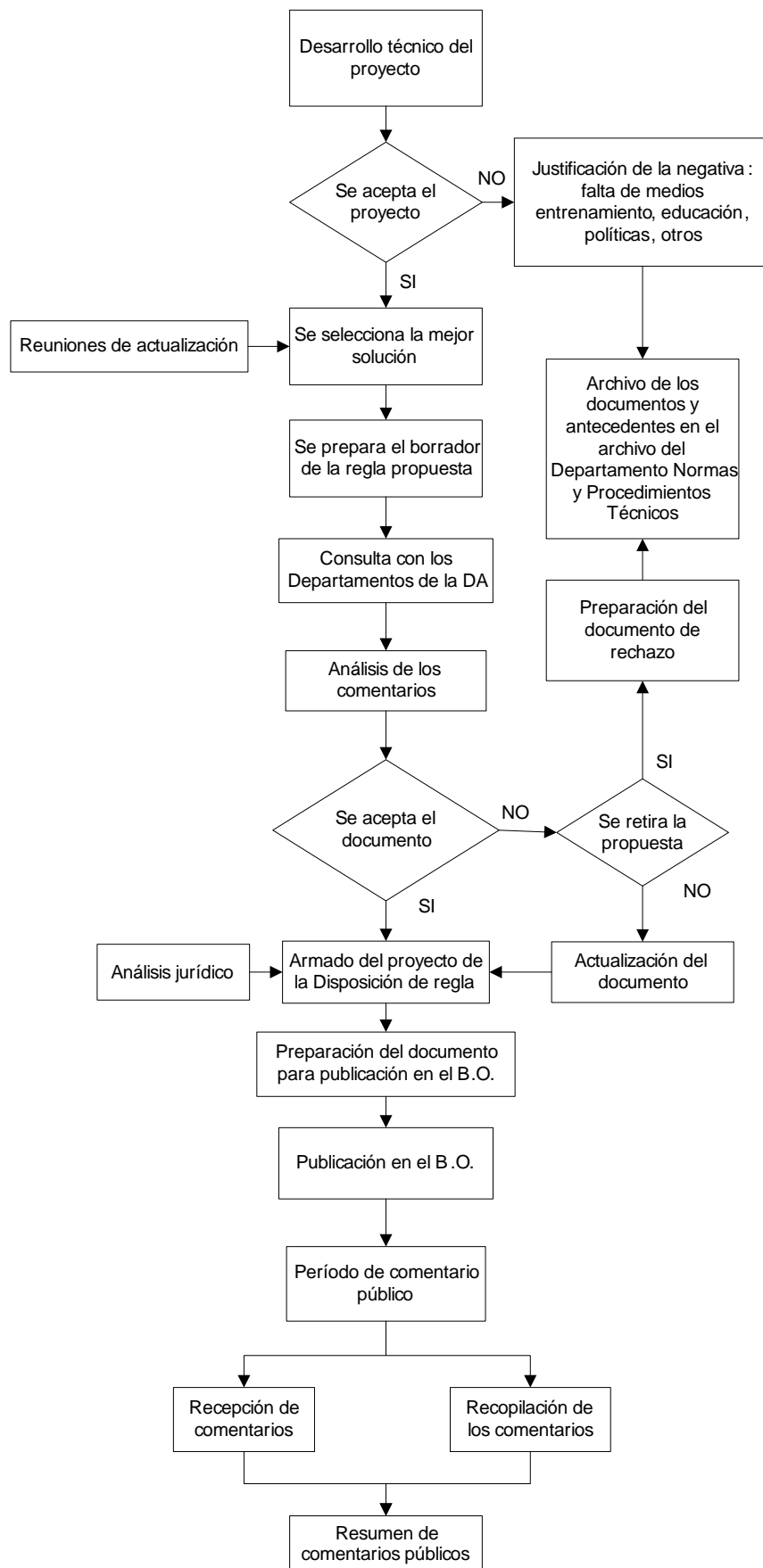
sidad dentro de la ANAC y específicamente en la DA, y cuales son las posibles alternativas para poder resolver el problema. El grupo de trabajo debe analizar todas las alternativas posibles y determinar la mejor solución posible, identificando los puntos críticos y el alcance que se pretende dar a la regla propuesta. Debe analizar además el costo de su implementación, tanto en la ANAC, como en los operadores y propietarios de las aeronaves, fabricantes, talleristas y al medio aeronáutico en general, junto con la fecha de entrada en vigencia. Durante esta etapa se evalúa la prioridad para cada proyecto propuesto y se establece la programación del plan de trabajo de acuerdo con las necesidades de la industria y de los demás proyectos de la DA

- (iii) De este análisis también se puede determinar que la propuesta no puede implementarse debido a falta de medios, capacitación adecuada, políticas, u otras causas, que el costo que genera su implementación no justifican los beneficios esperados, ó se determina que las razones por las cuales se necesita el proyecto de norma tal como se definieran originalmente cambiaron o desaparecieron, o en el análisis de prioridades se estableció que el proyecto debería presentarse nuevamente más adelante, o que su implantación sería mejor encarada mediante otro documento como un Manual de Procedimientos o una Circular de Asesoramiento.
- (iv) Si el grupo de trabajo determinó, luego de un análisis, que la propuesta no puede implementarse, debe justificar dicha conclusión y, preparar y coordinar la nota con la justificación de la denegación de la petición, la cual deberá ser enviada por correo al solicitante.
- (v) Cuando la propuesta resulte viable, se seleccionará la mejor solución posible. Para esto se requiere realizar reuniones del grupo de trabajo para buscar consensos que permitan mejorar la implementación. En estas reuniones se puede solicitar la participación de grupos de especialistas o representantes de la industria. La búsqueda de consenso es una actividad fundamental para el proceso de desarrollo de una regla ya que tiende a mejorar la receptibilidad del proyecto. Además las reuniones de actualización del proyecto son necesarias, para obtener opiniones y propuestas de soluciones que al ser consensuadas las hace más accesibles para la mayoría de los involucrados.
- (vi) El borrador de la regla propuesta realizado por el grupo de trabajo junto a el informe con las conclusiones a las que arribó el grupo de trabajo son presentadas al Jefe del Departamento Normas y Procedimientos Técnicos para la aprobación del proyecto, con los cuales se elaborará el documento final que será emitido para opinión y comentarios del resto de los Departamentos de la Dirección de Aeronavegabilidad involucrados por la propuesta.
- (vii) Por lo general el plazo de consulta interna varía entre 20 y 60 días a partir que se envía el borrador de propuesta de regla. Una vez transcurrido este plazo se evalúan los comentarios y/o sugerencias recibidas. Si de esta evaluación surge que debe retirarse la propuesta el Jefe de la División Normas debe preparar el documento de rechazo a la propuesta el que dará por finalizado el proyecto de confección de regla. Si por el contrario si el proyecto final es aprobado se elabora la Disposición con la regla para ser sometida al

análisis jurídico de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ANAC. Esta disposición deberá incluir los antecedentes e información necesaria para que dicha Dirección General emita el dictamen jurídico de la misma para su publicación en el Boletín Oficial.

- (viii) El documento que será publicado en el Boletín Oficial deberá resumir las consideraciones para emitir la regla, su justificación y antecedentes, y el análisis legal de la enmienda propuesta. La publicación de este documento da inicio al período de comentario público. (Fase de consulta)
- (ix) La DNAR Parte 11 establece que la propuesta de confección de regla debe publicarse en el Boletín Oficial para consulta pública, y en algunos casos particulares permite enviar copias del proyecto a las personas involucradas específicamente. Generalmente, el plazo para recibir los comentarios de las partes interesadas durante la consulta pública abarca un período de 30 a 90 días, a partir de su emisión y conforme a lo establecido en la propia Disposición. Una vez transcurrido este plazo, no se considerarán los comentarios, ni las propuestas recibidas, aunque en algunos casos puede establecerse un plazo mayor, o prorrogarse, a pedido de alguna persona interesada. La estimación del plazo de consulta dependerá del tipo de proyecto involucrado.
- (x) El período de comentario público tiene como objetivo el intercambio de ideas para:
  - (A) Obtener información del público en el proceso de confección de reglas.
  - (B) Mejorar las reglas a través de un proceso que permita involucrar al público interesado.
  - (C) Incluir en las reglas las opiniones y los temas presentados por el público interesado, reduciendo de esta manera la probabilidad de recibir comentarios adversos en relación con las reglas publicadas para comentario público.
  - (D) Agilizar los procesos de redacción de reglas.
  - (E) Evitar una carga adicional en el público debido a la falta de información.
- (xi) Luego de concluido el período de consulta pública se recopila todos los comentarios y sugerencias recibidos durante la consulta pública, los que son resumidos y agrupados para analizarlos y preparar la respuesta a las personas que los remitieron. Los documentos para consulta pública pueden publicarse además en la página web de la DNA.

Figura 2. Resumen del proceso de desarrollo de la regla propuesta

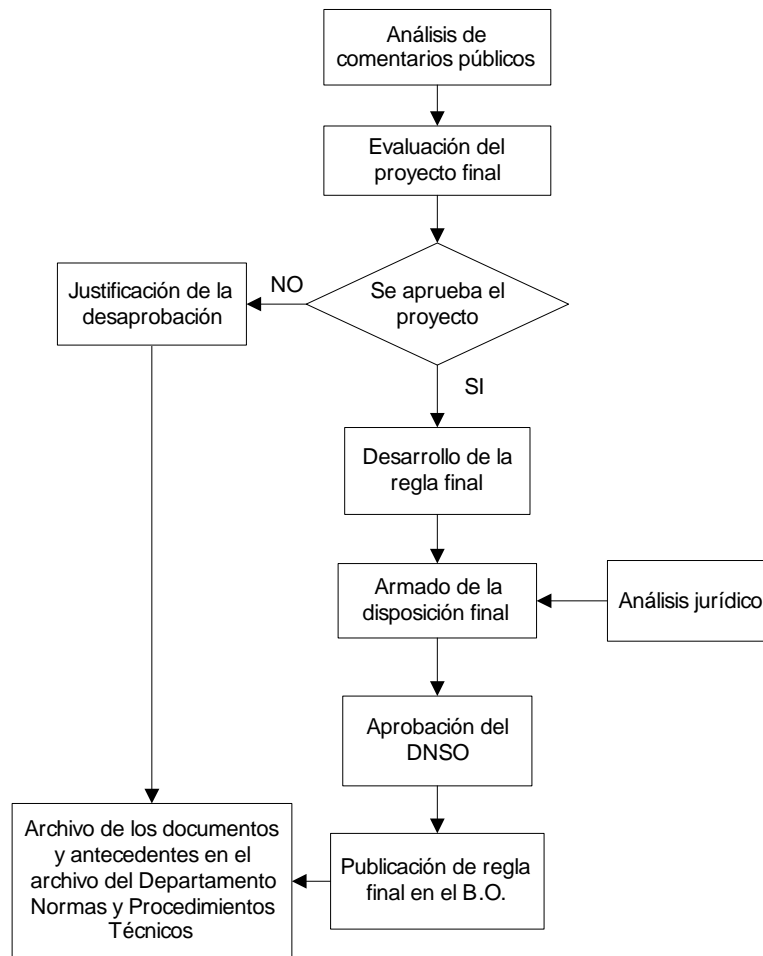


(3) Desarrollo de la regla final.

- (i) Luego de concluida la consulta pública la División Normas junto con el grupo de trabajo analizan los comentarios y/o sugerencias recibidas. De este análisis también puede participar el grupo de especialistas que trabajó en la elaboración del borrador de la propuesta y los Departamentos de la Dirección de Aeronavegabilidad involucrados. Se preparan las respuestas para las personas que enviaron sus comentarios y se realiza la evaluación final del proyecto. Si de esta evaluación final surge que la propuesta debe ser retirada, el Jefe de la División Normas debe preparar y coordinar el informe que justifique la desaprobación y el retiro de la propuesta.
- (ii) La aprobación del proyecto requiere desarrollar la regla final de acuerdo con la DNAR Parte 11, especificando el objetivo con la regla propuesta y los resultados obtenidos durante la consulta pública. La aprobación de la regla final la realiza el Director Nacional de Seguridad Operacional y se publica en el Boletín Oficial para su puesta en vigencia.
- (iii) No existe un plazo para esta última etapa del desarrollo final de la regla, pero en general este proceso no deberá superar los 60/90 días posteriores a la finalización del plazo de comentario público, y la publicación final debe realizarse con un tiempo no menor a treinta (30) días respecto de su fecha de entrada en vigencia. El propósito de este plazo es brindar al público la oportunidad para ajustar su conducta a la nueva normativa antes de que se puedan imponer penalidades por su violación.
- (iv) La última etapa para la puesta en vigencia de una regla es la fase de emisión de la regla final la cual consiste en el armado de la Disposición final por parte de la División Normas del Departamento Normas y Procedimientos Técnicos, esta debe incluir la justificación de la nueva regla, el resumen de los comentarios y/o sugerencias recibidos y la respuesta elaborada por el grupo de trabajo a dichos comentarios y/o sugerencias. Esta Disposición debe contar con un Dictamen Jurídico favorable por parte de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ANAC para su elevación al Director Nacional de Seguridad Operacional quien emitirá la aprobación final para su publicación en el Boletín Oficial.



Figura 3. Resumen del proceso de desarrollo de la regla final



## 7. PUBLICACIÓN DE LAS PARTES DEL REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD

- (a) Las reglas que forman el Reglamento de Aeronavegabilidad se publican en el Boletín Oficial para su puesta en vigencia, y se emiten por la DA con el formato DNAR para su distribución en papel y en forma electrónica.
- (b) La distribución, mediante su venta, a los usuarios de la Parte del Reglamento de Aeronavegabilidad se efectuará a partir de los veinte (20) días hábiles después de su impresión. Cuando solamente se distribuyen los cambios, estos estarán disponibles en papel después de los diez (10) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.
- (c) La publicación de las Partes DNAR en la página web de la DNA se realizará dentro de los cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

Com. Claudio M. MOVILLA  
Director de Aeronavegabilidad

**DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE CONFECCIÓN DE REGLA**

